



Corte de Mediación de Navarra

Reglamento

En Pamplona a 17 de marzo de 2014

Cámara
Navarra



Artículo 1.- La Corte de Mediación de Navarra

La Corte de Mediación de Navarra (Corte) es un servicio creado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra (Cámara Navarra) con el fin de desarrollar la mediación civil y mercantil al amparo de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de la Ley Foral 17/1998, de 19 de noviembre, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por la Corte de Mediación de Navarra, que sean sometidos a su intervención en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones no disponibles para las partes en virtud de la legislación aplicable, en los siguientes supuestos:

- Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a la mediación.
- Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invitase a la otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.
- Cuando se produzca una derivación judicial al amparo del Convenio de Colaboración firmado el 30 de mayo de 2013 entre el Consejo General del Poder Judicial y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, y voluntariamente acuerden las partes aceptar la mediación.

En aras de difundir y potenciar el uso la mediación como medio extrajudicial de resolución de conflictos, la Corte podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión informativa obligatoria prevista en el artículo 17 de la Ley 5/2012.

Se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación a esta Corte cuando el convenio, acuerdo o cláusula de mediación someta la resolución de sus diferencias a "la

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





Corte de Mediación de Navarra" o "la Corte de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra" o a "la Corte de Navarra", al "Reglamento de la Corte de Mediación de Navarra" o al "Reglamento de la Corte de Navarra", o utilicen cualquier otra expresión análoga.

Artículo 2.- Concepto y principios de la Mediación.

La mediación es un método estructurado de gestión/solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, por el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo pacífico y satisfactorio con la intervención de un tercero ajeno que es la figura del mediador.

La mediación en asuntos civiles y mercantiles está regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, y su reglamento y se sustenta en los siguientes principios:

- **Voluntariedad**, tanto para el inicio, como para el desarrollo y finalización, la falta de asistencia a la sesión informativa intrajudicial podría considerarse como mala fe procesal, debiendo el mediador informar al Tribunal que parte o partes no acudieron.
- **Confidencialidad** de todo el contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, el órgano judicial está al margen del desarrollo de la mediación y sólo tendrá conocimiento de su inicio y finalización y en su caso del acuerdo, así como de que parte o partes no asistieron a la sesión informativa de forma injustificada.
- **Imparcialidad y neutralidad**, de manera que el mediador no tiene interés ni con las partes, ni con el objeto del conflicto, sólo dirige el proceso sin involucrarse y procurando el equilibrio entre las partes durante el proceso.
- **Bilateralidad y buena fe**, lo que supone que todas las partes tienen las mismas oportunidades para expresarse sin limitación alguna, salvo la que establezca el mediador para su buen desarrollo, debiendo actuar las partes con lealtad, buena fe y respeto mutuo para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo.
- **Flexibilidad** para poder adaptarse a las circunstancias concretas de cada caso a sus sujetos y las pautas a seguir

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com



se convienen al inicio entre las partes y el mediador, si bien es conveniente que la mediación se desarrolle aprovechando los tiempos muertos del proceso, sin que se dilate el procedimiento.

- **Profesionalidad**, al ser un diálogo asistido y gestionado por un tercero con una formación técnica adecuada y acreditada para reconducir las posturas procesales cerradas hacia los intereses de cada parte que debe hacer que afloren y se encarrilen hacia un acuerdo satisfactorio.
- **Garantía legal** de la asistencia letrada a las partes, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los abogados a cada parte.

Artículo 3.- Los mediadores.

La Corte de Mediación de Navarra dispondrá de un Censo de Mediadores y se procurará que sean suficientes para atender las peticiones que se reciban.

El mediador, o mediadores, cumplirá/n con las condiciones de formación, pleno ejercicio de los derechos civiles y seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, y su actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2012.

3.1. Nombramiento.

La Corte elegirá y designará en cada procedimiento a uno o varios mediadores de entre las personas incluidas en su Censo. El mediador o los mediadores se mantendrá/n neutral/es, independiente/s, objetivo/s e imparcial/es durante la mediación. Su aceptación conlleva la obligación de aplicar y cumplir el presente Reglamento.

La Corte, de acuerdo a sus Estatutos, procederá en cada caso a la designación del mediador o de los mediadores mediante el sistema de turno rotatorio entre los mediadores del Censo. Tal orden, no obstante, podrá ser alterado por la Corte para asegurar la mayor idoneidad del elegido en función de la materia sobre la que recaiga la mediación.

No obstante lo anterior, las partes, de mutuo acuerdo, podrán elegir el mediador o mediadores que convengan dentro del Censo de Mediadores de la Corte. De la misma manera, podrán elegir a uno o varios sustitutos, para el caso de renuncia o no

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





aceptación de los inicialmente designados, en los casos que proceda su sustitución. Si el/los mediador/es elegido/s no pudiera/n designarse por cualquier circunstancia, se comunicará a las partes de forma inmediata para que, en su caso, pudieran acordar otra elección.

La designación será comunicada al mediador o mediadores, al sustituto/s y a las partes por comunicación de la Secretaría de la Corte que garantice el acuse de recibo, el mismo día del nombramiento o a más tardar el día siguiente hábil.

3.2. Funciones.

Las funciones del mediador o mediadores serán:

- Gestionar el procedimiento, velando para que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Ayudar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.

3.3 Incompatibilidades y recusaciones.

Cada parte podrá rechazar al mediador o a los mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberles sido notificada la designación, por incurrir en causa de incompatibilidad, o en conflicto de intereses.

En caso de que concurra una causa que pudiera comprometer o causar dudas sobre su imparcialidad de la cual el/los mediador/es designado/s tenga/n conocimiento, deberá/n excusarse conforme a lo dispuesto por la ley.

En todo caso deberá/n revelar antes de iniciar o continuar su tarea a las partes, cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses.

Reconocida la causa de incompatibilidad, el/los mediador/s se retirará/n en favor de los sustitutos. De no existir sustitutos o en caso de no poder asumir como mediadores los existentes, la

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





Corte designará/n un/os nuevo/s mediador/es dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriere durante la mediación una causa sobreviniente de incompatibilidad del mediador/es. Si como consecuencia de la incompatibilidad del mediador/es, no pudiere celebrarse la primera sesión en la fecha fijada por la Corte, éste procederá a señalar una nueva fecha.

Artículo 4.- Partes.

Pueden ser partes las personas físicas o jurídicas que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen la obligación de:

- a)** Firmar el acta de la sesión informativa, el acta inicial en la sesión constitutiva, con el pacto de confidencialidad, el acta final, y en su caso, el acuerdo de mediación.
- b)** Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados, y deberán acreditar tener las facultades de renunciar, transigir, comprometer y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia.
- c)** Abonar los gastos del procedimiento: tasa de admisión, derechos de administración y honorarios del mediador/es.

Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus letrados u otro tipo de asesores, comunicándolo a la Corte de Mediación de Navarra con antelación suficiente para garantizar la reciprocidad de la otra parte.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





Artículo 5.- Del procedimiento

5.1. Solicitud.

El procedimiento podrá iniciarse mediante la presentación de una solicitud por escrito:

- De común acuerdo entre las partes.
- De una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- De una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido. En este caso, el interesado debe dirigir un escrito de solicitud de mediación, pudiendo disponer de modelo tipo de solicitud en la Corte de mediación de Navarra, que se acompañará de la documentación que se considere conveniente.
- Por derivación judicial al amparo del Convenio de Colaboración firmado el pasado 30 de mayo de 2013 entre el Consejo General del Poder Judicial y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

La solicitud podrá presentarse en el Registro de la Cámara Navarra o en la Corte a través de medios telemáticos, acompañando justificante del pago de la tasa de admisión.

En la solicitud se indicará:

- a)** Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios.
- b)** En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c)** Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- d)** Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.
- e)** Documento de solicitud firmado por la parte/s, según modelo "Solicitud unilateral de mediación" o "Solicitud conjunta de

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





mediación", disponibles en la página web www.camaranavarra.com.

En el caso de la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados.

5.2. Aceptación

Una vez recibida la solicitud en la Secretaría de la Corte, se procederá de la siguiente forma:

f) Caso de Solicitud unilateral de mediación: Aceptada la solicitud, el solicitante deberá abonar a la Corte la tasa de admisión a trámite, indicada en el modelo "Solicitud unilateral de Mediación", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría de la Corte se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación de la Corte y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la/s otra/s parte/s presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación de la Corte, lo que será comunicado al solicitante o a los solicitantes y a las demás partes. La Corte emitirá un certificado a tal efecto.

Si la/s parte/s contactada/s acceden a iniciar la mediación, la Secretaría comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se procederá según el "Caso de Solicitud de conjunta de mediación".

g) Caso de Solicitud conjunta de mediación. Aceptada la solicitud, las partes deberán abonar a la Corte, la tasa administrativa, indicada en el modelo "Solicitud conjunta de Mediación", cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la Secretaría se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





brevidad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

h) Caso por derivación Judicial. Derivadas las partes a la Corte por el juzgado, la Secretaría de la Corte convocará a las mismas y en su caso a sus letrados para asistir a la sesión informativa al objeto de proceder, si estuvieran conformes, a iniciar el proceso de mediación, conforme a lo establecido en este Reglamento

5.3. Designación

La Corte designará mediador o, en su caso mediadores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, comunicándolo a las partes para que puedan hacer uso de su derecho de recusación por causa justificada, en cuyo caso la Corte procederá a una nueva designación.

5.4. Sesión informativa y Acta

Recibida la solicitud o la derivación judicial, la Secretaría de la Corte citará a las partes para la celebración de la sesión informativa que figura en el artículo 17 de la Ley 5/2012 de Mediación, que podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador/es.

En esta sesión el/los mediador/es explicará/n las características de la mediación, los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones del mediador/es (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), los gastos de la mediación, la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pueda alcanzar, asimismo se informará de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del/de los mediador/es, de su profesión, formación y su experiencia.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. En todo caso el/los mediador/es levantará/n acta de la celebración de la sesión informativa, con expresa mención de qué parte o partes no asistieron a la

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





sesión informativa, con las consecuencias que de ello se deriven.

Si las partes estuvieren conformes, en la propia sesión informativa podrá iniciarse el procedimiento de mediación con la firma del acta constitutiva a la que se refiere el punto siguiente. En otro caso, se les citará, en el menor plazo posible, a la sesión constitutiva.

5.5 Sesión constitutiva y Acta Inicial

La sesión constitutiva en la que las partes firmarán el acta inicial, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación del/de los mediador/es y de la Corte de Mediación de Navarra como institución de mediación.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del/de los mediador/es y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.
- La celebración de la sesión informativa.

El acta también será firmada por el/los mediador/es y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

En el compromiso de confidencialidad las partes se obligarán a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.
- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una partes haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad.

5.6. Sesiones de mediación

Las sesiones podrán consistir en reuniones conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo y en lo posible se intentará a concentrar las mismas en un número mínimo de sesiones.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse un perito experto que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

El/los mediador/es de acuerdo con las partes, y en función de las circunstancias concretas de cada caso, fijará/n las reglas, el procedimiento y las sesiones bajo el principio de máxima flexibilidad.

5.7. Finalización de la mediación y Acta Final

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo; bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándolo al/a los mediador/es; bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento; bien cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables; o bien si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial; o bien concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





que deberá conservar y custodiar, la Corte de Mediación de Navarra una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

La renuncia del mediador o mediadores a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su/s mediador/es sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un/os nuevo/s mediador/es.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y recogerá las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. Si alguna de las partes no firmara el acta se actuará según lo que dicta la ley.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la Ley y de este Reglamento, con indicación del mediador/es que han intervenido y de la participación de la Corte de Mediación de Navarra

El acuerdo podrá elevarse a escritura pública, a petición de cualquiera de las partes, siendo de su cuenta los gastos que ello implique. En tal caso a dicho acuerdo se acompañará copia del acta de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del/ de los mediador/es interviniente/es.

Artículo 6.- Confidencialidad

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son privadas. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada por el/los mediador/es o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley. Si la sesión fuere privada, e/los mediador/es no podrá/n revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente/n con autorización expresa de quien le reveló la información.

El/los mediador/es no podrá/n ser llamado/s por las partes como testigo/s o perito/s en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario, y el/los propio/s mediador/es prestare/n su consentimiento para ello.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del/de los mediador/es, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, a menos que todas las partes o aquella quien pertenezca, determinen otra cosa al respecto.

La Corte sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos.

La Corte de Mediación de Navarra se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo dispuesto en la Ley 5/2012.

Artículo 7.- Tarifas, gastos y provisión de fondos.

Las tarifas de la Corte de Mediación de Navarra serán las que figuran en el anexo 1 del presente Reglamento.

Las partes abonarán al 50% los derechos de administración, los honorarios y/o gastos derivados de la mediación, de los que serán debidamente informados al inicio del procedimiento. En caso de que alguna de las partes no abonare lo que le corresponda, tal parte podrá ser suplida por alguna de las otras partes o todas ellas

Reglamento

Cámara Navarra de Comercio e Industria
Tel. 948 077 070 -ext. 122
jros@camaranavarra.com
www.camaranavarra.com





Las partes deberán abonar la tasa de admisión en el momento de la solicitud y los gastos de administración y los honorarios del mediador o mediadores y los posibles gastos en que se pudiera incurrir, en el plazo máximo de tres días a contar una vez firmada el Acta Inicial.

Las tarifas contempladas en el presente Reglamento de Mediación constituyen cantidad mínima e indisponible para las partes.

Disposición adicional

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

